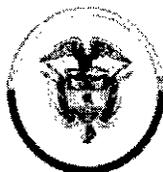


Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Alimentos
Radicado: 2024 - 00032



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo cuatro de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda de **ALIMENTOS** promovida por **HILDA PATRICIA ROJAS RIVERA** contra **VICTOR HUGO SOCADAGUI SANCHEZ**, se dispone:

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. No cumple con el requisito de procedibilidad y no aporta el acta o acuerdo en que se fija la cuota alimentaria de que solicita revisión.
2. El poder no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

RECONOCER Y TENER a la doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y Tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J.; como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z